



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00120

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará nota de vigencia del poder de escritura pública 1221 del 9 de junio de 2017, ante la notaría 26 de Medellín mediante el cual se otorgó poder al Doctor Oscar Mauricio Alarcón, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará certificado de existencia y representación legal de RCI COLOMBIA S.A., donde se pueda constatar el correo electrónico para notificaciones judiciales, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará certificado de Superintendencia Financiera de RCI COLOMBIA S.A., donde se pueda constatar la calidad del señor José William Londoño Murillo, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará prueba de la obtención del correo electrónico jaidor.ordonez2431@correo.policia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

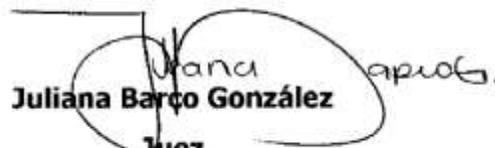
- Allegará certificado de registro de garantías mobiliarias de Confecámaras con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, toda vez, que el anexo corresponde a meses anteriores.
- Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
- Allegará historial del vehículo con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Ley 1676 de 2013.
- Allegará formulario de inscripción inicial con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Manifestará claramente la cuantía del presente proceso y la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario no solo para determinar la competencia para el conocimiento del presente asunto sino además para establecer la autoridad competente a comisionar para la aprehensión.
- Indicará con plenitud los datos del vehículo sobre el que pretende la aprehensión, señalando: marca, clase, cilindraje, color, puertas, motor, serie, línea, modelo, servicio, carrocería, capacidad, número de vin, número de chasis, placa.
- Allegará certificados de estudio de los dependientes judiciales estudiantes de derecho de conformidad con los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 o en su defecto si corresponde a abogados certificado del Sirna.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del título ejecutivo objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 13 feb 2023, en la fecha

**08 de febrero de 2023, se notifica
el auto precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ffe00335d9f0bcdce7dd62678f9b4ca0e2a48f37906e58081d540a8b805884**

Documento generado en 10/02/2023 03:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**